

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0039**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Dr. John Xavier De Mora Moncayo**  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";

**Que**, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "*(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.*";

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "*a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)*";

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero del 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, establece en el artículo 7 referente a las atribuciones, la siguiente: "*i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)*";

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0039**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

**Que**, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *“En el Decreto Ejecutivo No. 860 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...).”*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043 de 09 de mayo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*;

**Que**, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029 del 1 de Octubre del 2020, en su Disposición General Tercera dispone lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 del 24 de mayo del 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

**Que**, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835 del 15 de junio del 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo;

**Que**, con Resolución Nro. SO-002-2021 del 16 de diciembre del 2021 y suscrito el 30 de diciembre del 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibidem establece: *“ La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años*

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0039**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

*calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;*

**Que**, el artículo 11 de la citada Resolución señala: “ *La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;*

**Que**, el artículo 18 de la citada Resolución señala: “*El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100 de 25 de febrero del 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “*El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.*”;

**Que**, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: “*El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*;

**Que**, el artículo 57 del Instructivo citado, indica que: “*(...) Los Operadores de capacitación calificados deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)*”

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril del 2022 se expide el “*Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos*”;

**Que**, el artículo 23 numeral 1 de la Resolución precedente, respecto a las acciones a seguir con la puntuación obtenida, indica: “*1. Puntuación entre el 80% y el 100%: Se considera un grado de cumplimiento aceptable (alto y bueno) de la normativa, recomendándose el inicio del procesos renovación de su calificación o reconocimiento, (...).*”;

**Que**, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2022-0718-O de fecha 26 de octubre del 2022, la Dirección de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado Intensive

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0039**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

English Course S.A, con nombre comercial IECSA, los resultados obtenidos en su evaluación, acorde a la auditoría técnica realizada, obteniendo una calificación de 93,33%, y por tanto, recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OCC conforme lo establecido en la normativa vigente.

**Que**, mediante documento Nro. MDT-DRTSPG-2022-32641-EXTERNO de fecha 09 de noviembre del 2022, Intensive English Course S.A, con nombre comercial IECSA, con RUC No. 0992601418001 correo electrónico fannyco171@hotmail.com, presentó en forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la intención de renovar la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua.

**Que, mediante** oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0019-O de fecha 11 de enero del 2023, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, solicita se remita el alcance, completando su intención de RENOVACIÓN y cumpla con lo determinado en el Art. 34 de la Resolución No MDT-SCP-2022-0100 de 25 de febrero del 2022.

**Que**, mediante documento Nro. MDT-DRTSPG-2022-3005-E de fecha 16 de enero del 2023, Intensive English Course S.A, con nombre comercial IECSA, presenta el alcance a la solicitud antes mencionada, donde indica los Cursos por capacitación continua que se encuentran aprobados a su Operador:

**Cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Ingles	Presencial	120	Niños
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Ingles	Presencial	120	Niños
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 - Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 - Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0039**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

**Instructores por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Educación y Capacitación	Idiomas	0927031369	Marjorie Tatiana Gaspar Soriano
Educación y Capacitación	Idiomas	1400481352	Fabian Marcelo Tapia Rivadeneira
Educación y Capacitación	Idiomas	1717473506	Christian Vinicio Guaras Ayala

**Coordinador Pedagógico:**

Cédula	Nombres y apellidos
1307438653	Jorge Luis Cedeño Rodriguez

**Que**, mediante Memorando Nro. MDT-DCRCO-2023-0049-M de fecha 31 de enero de 2023, el Director de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores (S), remite a la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, la Recomendación de la Renovación de la Calificación de Intensive English Course S.A, con nombre comercial IECSA, con la finalidad de continuar con el proceso a través de la emisión de la correspondiente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- RENOVAR** la calificación como Operador de Capacitación a Intensive English Course S.A, con nombre comercial IECSA. con RUC Nro. 0992601418001, por capacitación continua.

**Artículo 2.- REGISTRAR** seis (6) cursos como oferta de capacitación del Operador Calificado a Intensive English Course S.A, con nombre comercial IECSA, conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0039**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Ingles	Presencial	120	Niños
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Ingles	Presencial	120	Niños
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A2 - Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B1 - Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 - Ingles	Presencial	120	Jóvenes y Adultos

**Instructores por capacitación continua:**

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Educación y Capacitación	Idiomas	0927031369	Marjorie Tatiana Gaspar Soriano
Educación y Capacitación	Idiomas	1400481352	Fabian Marcelo Tapia Rivadeneira
Educación y Capacitación	Idiomas	1717473506	Christian Vinicio Guaras Ayala

**Artículo 3.-** Designar al Coordinador Pedagógico habilitado, como responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0039**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

<b>Cédula</b>	<b>Nombres y apellidos</b>
1307438653	Jorge Luis Cedeño Rodríguez

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 7.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 8.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 9.-** El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presencial o semi presencial, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

**Artículo 10.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0039**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

#### ***Documento firmado electrónicamente***

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Marcelo Galo Martínez Guachamín  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0039**

**Quito, D.M., 16 de febrero de 2023**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

mm/lf/ac